

ACTA 27

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83256
Postulado	Mario de Jesús Granja Herrera
Fecha/hora	Lunes, 19 de febrero de 2018. 9:24 a.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Mario de Jesús Granja Herrera, C.C. 71.944.382 de Apartadó - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Otto Fabio Reyes Tovar, C.C. 71.578.947 de Medellín y T.P. 28.100 del C.Sup.J., oreyes@defensoria.edu.co; **Fiscal Veinte Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** William Santiago Arteaga Abad, Palacio de Justicia, edificio José Félix de Restrepo, piso 5, oficina 518, Medellín; y, **Representante de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos, adscrita a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: Que a esta audiencia se citó a otras y otros representantes de víctimas, así como al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, sin que hasta este

momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia, advirtiéndole que el doctor Juan Carlos Murillo Ochoa quien funge como Procurador, se excusó de asistir por cuanto se encuentra en audiencia ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz; que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, que el Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación que se incorporará a la actuación, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las medidas de aseguramiento consignadas en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que el postulado **MARIO DE JESÚS GRANJA HERRERA**, se desmovilizó colectivamente, encontrándose en libertad, el 25 de noviembre de 2004, en Turbo – Antioquia, su postulación se efectuó mediante oficio OF108-1109-GJP-0301 del 29 de enero de 2008, por el Ministerio del Interior y de Justicia; su captura se produjo el 18 de febrero de 2010, para esta fecha cumple los ocho años exigidos por la Ley, por hechos cometidos en el municipio de Apartadó el 29 de marzo de 2004, por el Homicidio de Robinson Salazar López, por tal razón el Juzgado Adjunto al Juzgado Primero Penal Circuito Especializado de Antioquia, profirió sentencia condenatoria el 27 de septiembre de 2010, dentro del radicado **05000-31-07-001-2010-00039-00**, por los delitos de Homicidio agravado en concurso con Concierto para delinquir; agrega que este fallo quedó ejecutoriado el 22 de noviembre de 2010 y actualmente vigila la pena el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y

Medidas de Seguridad de Medellín, radicado **2012-E2-03552**. Por ello, sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por un hecho cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó, dando por cumplido el requisito de carácter objetivo.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, pero además al momento de elevar la solicitud el postulador allegó senda documentación, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que el día de hoy se incorporarán los documentos allegados por la defensa a la actuación (00:15:00 a 00:39:00).

El Magistrado inquiere al postulador para que manifieste si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:41:00).

Corrido el correspondiente traslado, solo se pronunció la Fiscalía quien no se opone a lo solicitado (00:42:00 a 00:43:00).

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, así como las adiciones proferidas con posterioridad.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulador el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria,

debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005 (00:43:00 a 00:56:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

Retornado el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su segunda petición, se le indicó que frente al fallo al que se refirió, ha quedado cabalmente demostrado que fue proferido en razón de hechos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia de su representado al grupo armado ilegal del que se desmovilizó, por lo que solo deberá incluir aquellas otras sentencias proferidas por la Justicia Ordinaria y respecto de las cuales pretende la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Al efecto, solicita ordenar a los Juzgados Segundo y Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, conforme con lo dispuesto en el artículo 18B de la Ley 975 de 2005, suspenda la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **MARIO DE JESÚS GRANJA HERRERA**, mencionada al inicio de su intervención; igual pretensión invoca respecto de las sentencias que se relacionaran en cuadro **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta. Afirma que la totalidad de las sentencias se encuentran ejecutoriadas y que ha dado traslado de la documentación que respalda su solicitud a las demás partes e intervinientes, situación que confirma la Magistratura, por lo que se dispone su incorporación a la actuación (00:58:00 a 01:11:00).

El Magistrado inquiere al postulado para que manifieste si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (01:13:00).

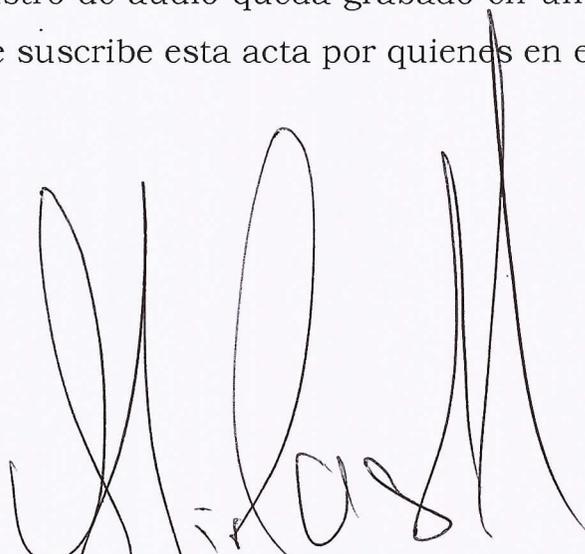
Sobre esta solicitud, ninguna de las partes e intervinientes se pronunció.

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado a los Juzgados Segundo y Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, informándoles de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que procedan de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (01:13:00 a 01:19:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:42 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

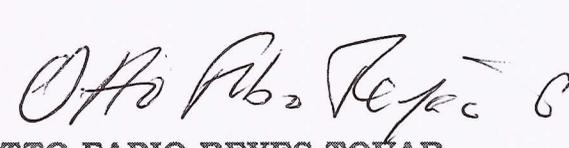
Pasa para firmas, Acta 27 del 19 de febrero de 2018.



WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD
Fiscal Veinte Delegado



MARIO DE JESÚS GRANJA HERRERA
Postulado



OTTO FABIO REYES TOVAR
Defensor



SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.



ANEXO 1 – ACTA 27 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018

POSTULADO MARIO DE JESÚS GRANJA HERRERA

PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA

RADICADO	JUZGADO	FECHA	DELITOS	VÍCTIMAS	FECHA HECHOS
05000-31-07-001-2010-00039-00 2012-E2-03552	Juzgado Adjunto al Juzgado Primero Penal Circuito Especializado de Antioquia Vigila la pena el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín	27.09.10	Homicidio agravado en concurso con Concierto para delinquir	Robinson Salazar López	29.03.04
05000-31-07-002-2011-00003 (Radicado Fiscalía 1.033.451) 2016-02785	Juzgado Primero Adjunto al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia Vigila la pena el Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín	16.11.11	Homicidio en persona protegida y Concierto para delinquir agravado	Orlando Panesso Prens y Deison Valoyes Valoyes	23.11.02
05000-31-07-001-2010-00082-00 (N.I. 2011-0525)	Juzgado Adjunto al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia Sala Penal de Descongestión Tribunal Superior de Antioquia – Confirmó la sentencia	11.01.11 26.04.12	Homicidio en persona protegida y Concierto para delinquir agravado	Luis Fernando Arias	14.01.04

OCQ

